

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE FUNDACIÓN ESTADIO VITAL FUNDAZIOA

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El régimen disciplinario de Fundación Estadio Vital Fundazioa se rige por las normas establecidas en el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento Disciplinario) y, en lo no previsto en el mismo, por su Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones y por la normativa legal que sea de aplicación.

Artículo 2.- El Reglamento Disciplinario será de aplicación a las personas abonadas de Fundación Estadio Vital Fundazioa, a los clubes, a las asociaciones, a las personas entrenadoras y directivas de clubes y/o asociaciones y, en general, a todas aquellas personas o entidades que hagan uso de sus instalaciones.

Artículo 3.- 1.- El régimen disciplinario previsto en el Reglamento Disciplinario es independiente y autónomo de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda como consecuencia de la actuación realizada.

2.- En el supuesto de que la actuación sea constitutiva de una infracción contemplada en el Reglamento Disciplinario y que, además, pudiera revestir el carácter de infracción administrativa o de delito tipificado en el Código Penal, Fundación Estadio Vital Fundazioa dará traslado de la misma a la Administración y/o jurisdicción correspondiente.

3.- Si se incoara un procedimiento administrativo y/o penal por la comisión de una infracción prevista en el Reglamento Disciplinario, el procedimiento disciplinario quedará suspendido durante su tramitación, sin que el tiempo de suspensión pueda computarse a efectos de la prescripción de la presunta infracción cometida.

4.- Una vez que finalice el procedimiento administrativo o penal mediante resolución firme, podrá reanudarse la tramitación del procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario, si bien deberán tenerse en cuenta las sanciones penales y/o administrativas impuestas por las autoridades judiciales o administrativas.

Artículo 4.- Únicamente son infracciones susceptibles de sanción las previstas en el Reglamento Disciplinario, así como las contempladas en las disposiciones legales de rango superior que sean de aplicación, de conformidad con los siguientes principios y criterios:

- 1.- Diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las faltas.
- 2.- Proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
- 3.- Inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.

4.- Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo cuando favorezcan a la persona infractora, aunque al publicarse aquellas hubiese recaído resolución firme.

5.- No podrá imponerse sanción alguna sin dolo o culpa o negligencia, ni tampoco por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción tipificada en el Reglamento Disciplinario o en las demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

6.- Solo podrán imponerse sanciones en virtud de un expediente instruido al efecto, siendo de obligado cumplimiento el trámite de audiencia a la persona afectada y con ulterior derecho de recurso frente a la resolución que se dicte o el acuerdo que se adopte.

7.- A los efectos del cómputo de los plazos señalados en el Reglamento Disciplinario, se entenderá que éstos son naturales, incluyéndose en su cómputo todos los días salvo los días en que el Estadio se encuentre cerrado al público y la totalidad del mes de agosto.

CAPÍTULO II – DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 5.- La incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios corresponderá a la persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa.

Artículo 6.- La Comisión de Disciplina estará constituida por tres personas, de las que dos serán designadas por la Comisión Ejecutiva de Fundación Estadio Vital Fundazioa (de las cuales una al menos será abonada) y la tercera lo será la persona que ostente la Dirección de Fundación Estadio Vital Fundazioa. Entre los tres miembros y a su elección, uno/a actuará de Secretaria/o y en su condición de tal levantará acta de los acuerdos.

Las dos personas designadas por la Comisión Ejecutiva lo serán por un periodo de 4 años, renovable por un periodo de 4 años más.

Artículo 7.- El Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina estará integrado por las personas que ostenten la Dirección Ejecutiva de las Fundaciones Vital y la Secretaría del Patronato de Fundación Estadio Vital Fundazioa.

Artículo 8.- La Comisión de Disciplina, el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina y quien ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa podrán hacerse con toda la información que pueda auxiliar mejor sus propias decisiones.

Artículo 9.- Los acuerdos que se adopten por órganos integrados por dos o más personas se tomarán por mayoría simple, salvo para la adopción del acuerdo de expulsión definitiva, que requerirá la votación favorable de la totalidad de las/os miembros de la Comisión de Disciplina.

CAPÍTULO III.- DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.

Artículo 10.- Las faltas pueden ser leves, graves o muy graves, según se determina en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 11.- Se consideran faltas leves las siguientes:

- a) El incumplimiento por mera negligencia de las normas del Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones.
- b) Incumplir las instrucciones y/o indicaciones del equipo humano de Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- c) Hacer un uso incorrecto de las instalaciones y/o los materiales de los recintos deportivos.

Artículo 12.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso o deliberado de las normas del Reglamento de Uso, Derechos y Obligaciones.
- b) La ofensa de palabra u obra, insultos y/o protestas airadas y ostensibles a las personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- c) La sustracción dentro de las instalaciones del Estadio de cualquier efecto propiedad de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as, cuyo valor sea igual o inferior a ciento cincuenta (150 €) euros.
- d) Todo desperfecto causado en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación Estadio Vital Fundazioa cuyo coste de reparación sea igual o inferior a ciento cincuenta (150 €) euros.
- e) No guardar la debida compostura en el interior de las instalaciones del Estadio, de forma que se mantenga una actitud o conducta contraria a las normas cívicas de convivencia.
- f) Ser encubridor/a o incitar la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.
- g) Propagar, a sabiendas, infundios o noticias falsas que atañen a Fundación Estadio Vital Fundazioa, a sus órganos de gobierno, al equipo humano, o a las personas abonadas y/o usuarias.
- h) El uso de las instalaciones donde se desarrolla la fórmula Kirolplus por parte de una persona abonada que no tenga la condición de usuaria de dicha fórmula.
- i) Facilitar el acceso para el uso de las instalaciones donde se desarrolla la fórmula Kirolplus a personas que no tengan la condición de usuarias de dicha fórmula.

Artículo 13. - Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a) Cualquier acto de discriminación a personas abonadas y/o usuarias o al equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por razón de su sexo, raza, etnia, nacionalidad, religión, ideología o condición sexual, o por su condición de persona con diversidad funcional.
- b) La sustracción dentro de las instalaciones del Estadio de cualquier efecto propiedad de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, de otras personas abonadas y/o usuarias, o de los/as trabajadores/as, cuyo valor sea superior a ciento cincuenta (150 €) euros.
- c) Facilitar el acceso a las instalaciones del Estadio de personas que no tengan la condición de abonadas, mediante la cesión de la documentación acreditativa de su condición de tal o por cualquier otro medio.
- d) Todo acto dentro de las instalaciones del Estadio o fuera de las mismas que comprometa al respeto y la reputación de Fundación Estadio Vital Fundazioa o a sus órganos de gobierno, al equipo humano, a las personas abonadas y/o usuarias en su condición de tales.
- e) Todo desperfecto causado en los enseres, instalaciones, equipamientos o bienes de la Fundación Estadio Vital Fundazioa cuyo coste de reparación exceda los ciento cincuenta (150 €) euros.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas o de medidas provisionales.
- g) Las agresiones, coacciones y amenazas realizadas a otra persona abonada, usuaria o empleada de Fundación Estadio Vital Fundazioa.
- h) La falsificación de los documentos requeridos para acceder a las instalaciones del Estadio.

Artículo 14. – Sanciones.

1.- Las faltas leves se sancionarán con:

Grado mínimo: amonestación verbal.

Grado medio: amonestación por escrito.

Grado máximo: baja temporal de acceso a las instalaciones del Estadio de 7 a 30 días.

2.- Las sanciones por faltas graves conllevarán la suspensión de los derechos como persona abonada de la Fundación Estadio Vital Fundazioa hasta un periodo máximo de cinco años, sin derecho de reembolso económico alguno, conforme a lo siguiente:

Grado mínimo: hasta un máximo de un año.

Grado medio: de un año a tres años.

Grado máximo: de tres años a cinco años.

La comisión de la infracción prevista en el epígrafe i) del artículo 12 podrá conllevar, además, la baja directa en la actividad.

3.- Las sanciones por faltas muy graves conllevarán la suspensión como persona abonada de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por un período de tiempo determinado o la expulsión de forma definitiva, sin derecho de reembolso económico alguno, conforme a lo siguiente:

Grado mínimo: hasta un máximo de cinco años.

Grado medio: de cinco años a diez años.

Grado máximo: de diez años a expulsión definitiva.

4.- Si se hubiera adoptado la medida de suspensión temporal durante la tramitación del procedimiento disciplinario, se computará el tiempo que hubiera durado ésta.

5.- La suspensión de la condición de persona abonada de Fundación Estadio Vital Fundazioa no dará derecho en ningún caso a la devolución de las cuotas abonadas, y si durante el periodo de suspensión se dejase de abonar la cuota anual, se procederá a la baja definitiva de la persona abonada.

6.- Si la infracción supusiera un deterioro de las instalaciones, equipamientos o servicios de Fundación Estadio Vital Fundazioa, la persona infractora deberá abonar el importe de la reparación, independientemente de la sanción que pudiera imponerse. Cuando la autoría de los hechos corresponda a una persona menor de edad y/o una persona con discapacidad, responderán solidariamente de la reparación sus progenitores, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, en razón al incumplimiento de la obligación de prevenir y vigilancia que les corresponde.

CAPÍTULO IV– DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Artículo 15.- Circunstancias eximentes, agravantes y atenuantes.

1.- Se considerará circunstancia eximente de la responsabilidad cuando la infracción se haya cometido por accidente o sin culpa ni intención.

2.- Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia, que se dará cuando al autor/a de la infracción se le hubiera impuesto previamente una sanción que no se encontrara prescrita por cualquier infracción de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad.

b) La reiteración de infracciones no prescritas.

- c) La premeditación, la comisión con abuso de confianza o con conocimiento del daño que se puede causar.
- d) El supuesto en que de un mismo hecho se deriven dos o más faltas.

3.- Son circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento espontáneo, que se deberá producir, bien inmediatamente después de la comisión del hecho, o bien en los dos días siguientes tras el conocimiento de la apertura de expediente, con la intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción o de dar satisfacción a la persona ofendida.
- b) Cuando no se haya tenido intención de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.
- c) Cuando la infracción suceda inmediatamente a una provocación suficiente.

Artículo 16.- Concurrencia de circunstancias.

- 1.- Si concurriese sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su grado mínimo, conforme fije el Reglamento Disciplinario para dicha falta.
- 2.- Cuando concurren dos o más circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante, se aplicará la sanción prevista en su grado mínimo, y dentro de ésta en el intervalo correspondiente a su mitad inferior.
- 3.- Cuando concorra sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su grado máximo, conforme fije el Reglamento Disciplinario para dicha falta.
- 4.- Cuando concurren dos o más circunstancias agravantes y no concorra ninguna atenuante, se aplicará la sanción prevista en su grado máximo, y dentro de ésta en el intervalo correspondiente a su mitad superior.
- 5.- Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, se impondrá la sanción en su grado medio.
- 6.- Cuando concurren atenuantes y agravantes, se valorarán y compensarán racionalmente para la imposición de la sanción.

CAPÍTULO V - DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES.

Artículo 17.- 1.- Las faltas prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente al que se hubiese cometido la falta. El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento disciplinario o cuando se inicie un procedimiento administrativo o penal ante la autoridad competente.

2.- Las sanciones prescribirán a los dos años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a faltas muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución o el acuerdo por el que se impuso la sanción o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 18.- La Comisión de Disciplina llevará un registro de las sanciones impuestas a los efectos, entre otros, de la posible apreciación de la circunstancia modificativa de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción tanto de faltas como de sanciones.

CAPÍTULO VI.- DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS.

Artículo 19.- 1.- Las resoluciones que dicte la persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa y los acuerdos que adopten la Comisión de Disciplina y el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina deberán ser motivados.

2.- Los acuerdos que pongan fin a los expedientes disciplinarios deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto infringido y la expresión del recurso que cabe interponer, órgano ante el que pudiera presentarse y plazo para interponerlo.

Artículo 20.- 1.- Las resoluciones y acuerdos serán notificados a las personas afectadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona afectada. A tal efecto, todas las notificaciones se practicarán por medio de correo postal certificado y/o correo electrónico con acuse de recibo, mediante su envío a la dirección que conste a tal efecto en la base de datos de la Fundación Estadio Vital Fundazioa.

2.- Cuando la autoría de los hechos corresponda a una persona menor de edad y/o una persona con discapacidad, tanto la incoación del expediente como todas las resoluciones y acuerdos que se dicten o adopten con posterioridad dentro del procedimiento disciplinario se notificarán a sus progenitores, tutores, acogedores y/o guardadores legales o de hecho, según corresponda.

CAPÍTULO VII – DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Sección 1ª.- Incoación del expediente disciplinario.

Artículo 21.- 1.- El expediente disciplinario se incoará por la persona instructora tras la denuncia de alguna persona abonada o usuaria o miembro del equipo humano de Fundación Estadio Vital Fundazioa a través del correspondiente parte, documento en el que se recogerán los hechos tal y como ocurrieron a juicio de la persona denunciante, evitando cualquier tipo de valoración u opinión personal.

2.- Si la infracción hubiera sido cometida en presencia de algún/a miembro del equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa y la misma fuera merecedora, a su criterio, de la imposición de una sanción consistente en el abandono de las instalaciones del Estadio por lo que restare de día, podrá llevarlo

a cabo de forma inmediata y sin perjuicio de tramitarse a continuación el correspondiente expediente disciplinario.

En tal caso, el/la trabajador/a que detecte y/o identifique la comisión de una infracción, procederá a levantar un acta en la que hará constar:

- Identificación del/la infractor/a.
- Fecha y hora de los hechos denunciados.
- Breve relato de los hechos.
- Sanción impuesta.

3.- Al tener conocimiento de una denuncia, la persona instructora iniciará un proceso interno de información previa para determinar, en su caso, la apertura del expediente disciplinario o el archivo de las actuaciones.

Artículo 22.- Si la persona instructora estimara procedente la apertura de un expediente disciplinario, deberá reflejarlo en una resolución en la que se indiquen la identificación de la persona instructora del expediente y los hechos motivadores de su apertura, así como si se va a tramitar conforme al procedimiento ordinario o conforme al procedimiento abreviado.

Artículo 23.- La persona afectada podrá tomar vista del expediente en cualquier momento del procedimiento, a cuyo efecto y a su requerimiento se le pondrá de manifiesto en la Recepción de las instalaciones de la Fundación Estadio Vital Fundazioa, siempre respetando la normativa vigente en materia de protección de datos. De dicho acto se extenderá diligencia, que firmará la persona afectada.

Artículo 24.- La persona afectada podrá reconocer su responsabilidad en cualquier momento durante la tramitación del expediente, en cuyo caso se tendrá por finalizado el expediente, con la imposición de la sanción propuesta por el órgano competente encargado de dictar la resolución que resuelva el expediente.

Sección 2ª.- Procedimiento abreviado y procedimiento ordinario.

Artículo 25.- Se tramitarán como procedimiento abreviado los expedientes incoados como consecuencia de las (i) denuncias formuladas directamente por el equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por hechos y/o infracciones acontecidas en su presencia y (ii) de las infracciones que se acrediten mediante el visionado de las cámaras de seguridad que a tal efecto dispone Fundación Estadio Vital Fundazioa.

El resto de los expedientes disciplinarios se tramitarán mediante el procedimiento ordinario.

Sección 3ª.- Del procedimiento abreviado.

Artículo 26.- 1.- La persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa será la encargada de la incoación, tramitación y dictado de la resolución que ponga fin al expediente.

2.- Tanto las imágenes captadas por las cámaras de seguridad como la propia denuncia formulada por el equipo humano de la Fundación Estadio Vital Fundazioa constituirán base suficiente para que directamente se dicte la resolución que ponga fin al expediente, por ostentar ambos supuestos valor probatorio de los hechos denunciados y de la identidad de la persona que los hubieran cometido, sin perjuicio del deber de la persona competente de su tramitación de aportar al expediente todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

3.- En un plazo máximo de 48 horas desde el momento en que la persona encargada de su tramitación tenga conocimiento de la supuesta infracción, se notificará a la persona afectada el acuerdo de inicio del expediente disciplinario.

4.- Tras la notificación del expediente, la persona afectada dispondrá de un plazo de 48 horas para, bien realizar cuantas alegaciones considere oportunas en defensa de sus derechos o intereses, bien para manifestar su conformidad con los hechos denunciados.

5.- Transcurrido el plazo de 48 horas concedido para el trámite de alegaciones, la persona encargada de la tramitación del expediente dictará una resolución que contendrá una de las dos siguientes opciones:

- a) El sobreseimiento del expediente.
- b) La imposición de la sanción correspondiente.

La resolución que se dicte deberá ser notificada a la persona afectada en el plazo máximo de 48 horas desde su adopción.

6.- La resolución que contenga la imposición de una sanción será inmediatamente ejecutiva, no suspendiendo su ejecución la posterior formulación de recurso ante el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina.

Sección 4ª.- Del procedimiento ordinario.

Artículo 27.- La incoación e instrucción del expediente disciplinario y la formulación del pliego de cargos y la propuesta de acuerdo corresponderá a la persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa, correspondiendo a la Comisión de Disciplina la adopción del acuerdo que ponga fin al expediente.

Artículo 28.- 1.- Una vez incoado el expediente disciplinario, la persona instructora dispondrá de un plazo máximo de seis (6) días desde el momento en el que tuvo conocimiento de la supuesta infracción para notificar a la persona afectada el acuerdo de inicio del expediente disciplinario y deberá notificar a la persona afectada su incoación, concediendo un trámite de audiencia de diez (10) días para la presentación del correspondiente escrito de alegaciones que contenga las manifestaciones que se consideren convenientes y aportando o proponiendo las pruebas pertinentes.

2.- La persona instructora podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia del acuerdo que pudiera dictarse, con sujeción al principio de proporcionalidad. La adopción de estas medidas podrá producirse en cualquier momento del procedimiento, bien de oficio bien por moción razonada de la persona instructora. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente razonado.

La persona instructora podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias y pruebas sean adecuadas para la determinación, comprobación y esclarecimiento de los hechos objeto del expediente disciplinario y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Asimismo, la persona instructora podrá admitir y practicar las pruebas propuestas por la persona interesada en sus alegaciones, siempre y cuando las mismas sean pertinentes, convenientes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

3.- Las pruebas que sean declaradas pertinentes, deberán practicarse en el período comprendido entre los seis (6) días y los veinte (20) días desde que se comunique al afectado la resolución admitiendo su práctica, que habrá de notificarse a la persona afectada con suficiente antelación, señalando el lugar, hora y fecha de la práctica de las pruebas admitidas.

4.- Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por la persona afectada, ésta podrá plantear una reclamación, en el plazo de cuatro (4) días, ante el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina, que deberá pronunciarse en el término de dos (2) días. La interposición de la reclamación no paralizará la tramitación del expediente en ningún caso.

Artículo 29.- Pliego de cargos y propuesta de acuerdo.

1.- A la vista de las actuaciones practicadas, y dentro de los seis (6) días siguientes a la presentación del escrito de alegaciones, o desde que hubiese transcurrido el plazo otorgado para el mismo sin que se hubiese ejercitado dicha facultad por la persona afectada o, en el supuesto de acordarse la práctica de pruebas se hayan

practicado, la persona instructora propondrá y notificará alguna de las siguientes opciones:

- a) El sobreseimiento del expediente.
- b) El pliego de cargos, que contendrá como mínimo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las supuestas infracciones, así como la sanción que pudiera ser de aplicación.

2.- El pliego de cargos será notificado a la persona afectada, que, en el plazo de seis (6) días podrá presentar cuantas alegaciones considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Asimismo, en dicha propuesta, la persona instructora deberá proponer el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado.

3.- Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la persona instructora, en el plazo de seis (6) días, formulará propuesta de acuerdo, en la que o bien mantendrá la propuesta contenida en el pliego de cargos o bien la modificará de forma motivada a la vista de las alegaciones realizadas por la persona afectada. Dicha resolución se notificará en el plazo de seis (6) días desde su formulación a la persona afectada y se elevará el expediente a la Comisión de Disciplina, órgano competente para resolver.

4.- La persona instructora podrá, por causas justificadas, acordar la ampliación del plazo referido para formular tanto el pliego de cargos como la propuesta de acuerdo.

Artículo 30.- 1.- La Comisión de Disciplina habrá de resolver y adoptar un acuerdo que resuelva el expediente en el plazo máximo de veinte (20) días a contar desde el siguiente al de la elevación del expediente por la persona instructora. No obstante, si concurrieren circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente, la Comisión de Disciplina podrá acordar la ampliación de los plazos.

El acuerdo que adopte la Comisión de Disciplina será notificado a la persona afectada en el plazo máximo de seis (6) días desde su adopción.

2.- Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas, salvo que se interpusiera alguno de los recursos previstos en el Reglamento Disciplinario, en cuyo caso se paralizará o suspenderá su ejecución.

CAPÍTULO VIII – RECURSOS.

Artículo 31.- 1.- En el supuesto de disconformidad con la resolución adoptada por la persona que ostente el cargo de Coordinador/a de Administración de Fundación Estadio Vital Fundazioa en un procedimiento abreviado, la persona afectada podrá interponer el recurso correspondiente ante el Órgano Delegado de la Comisión de

Disciplina en el plazo de 48 horas desde su notificación, dirigiendo un escrito a la persona que lo haya dictado, en el que deberá exponer cuantas manifestaciones considere convenientes y aportando, en su caso, las pruebas pertinentes.

El recurso interpuesto frente a la resolución dictada en el marco de un procedimiento abreviado lo resolverá el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el día siguiente al que se le dé traslado del recurso interpuesto.

2.- El acuerdo que adopte el Órgano Delegado de la Comisión de Disciplina resolviendo el recurso interpuesto frente a la resolución dictada en un procedimiento abreviado, será firme y frente al mismo no cabrá recurso alguno, pudiendo acudir la persona afectada, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 32.- 1.- Los acuerdos de imposición de sanciones dictados por la Comisión de Disciplina podrán ser recurridos ante la Comisión Ejecutiva de la Fundación Estadio Vital Fundazioa por la persona afectada en el plazo de diez (10) días a contar desde de la fecha de su notificación.

2.- La Comisión Ejecutiva resolverá el recurso en la primera reunión que celebre desde la recepción del mismo. En la deliberación y revisión del recurso no podrán votar quienes hayan actuado durante la tramitación del expediente disciplinario por ser miembro de la Comisión de Disciplina, pero sí podrán intervenir a fin de exponer y/o aclarar los hechos.

3.- La decisión que se adopte deberá ser notificada a la persona afectada y pondrá fin al expediente disciplinario con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario, agotando con ello los recursos que de estas normas le son propios, pudiendo acudir la persona afectada, en su caso, a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33.- La resolución de un recurso se notificará al recurrente en el plazo de 48 horas y en la misma se confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para la persona afectada.

Texto aprobado por acuerdo unánime del Patronato de Fundación Estadio Vital Fundazioa, en sesión celebrada el 25 de junio de 2026.